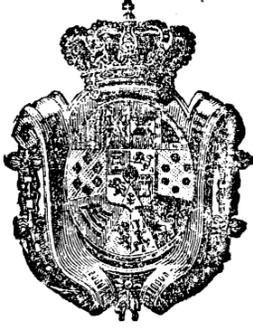


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 130, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

# GACETA DE MADRID.

N.º 3169.

SABADO 10 DE JUNIO DE 1843.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION GENERAL DE BIENES NACIONALES.

Circular.

Por el ministerio de Hacienda con fecha 8 del corriente se ha comunicado á esta administracion general la orden que sigue:

«He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido en este ministerio á consecuencia de una consulta de la suprimida direccion general de Rentas y arbitrios de Amortizacion, su fecha 10 de Agosto de 1841, sobre el modo de satisfacer los créditos que resultaron en contra de las extinguidas comunidades religiosas al tiempo de su supresion y aplicacion de sus bienes á la Nacion, en la cual proponia entre otras cosas la derogacion de la Real orden de 25 de Junio de 1840 por los inconvenientes que ofrecia en su ejecucion. Enterado S. A., y tomando en consideracion los dictámenes emitidos en el expediente por los asesores de las direcciones generales de Rentas y de la superintendencia, á quien se sirvió oír en el asunto, se ha servido disponer que para atender á las muchas reclamaciones de esta especie que se dirigen al Gobierno y á esa administracion general, se adopten las reglas siguientes:

1.ª Que considerando sin efecto las disposiciones generales contenidas en la Real orden de 25 de Junio de 1840, se proceda desde luego al examen y reconocimiento definitivo de los créditos que al tiempo de la supresion de las comunidades religiosas se adeudaban estas á personas ó corporaciones particulares.

2.ª Que la anterior determinacion se ejecute por esa administracion general de bienes nacionales, oyendo en los expedientes el dictámen de la contaduría general del Reino, asegurándose de la legitimidad de los créditos, y exigiendo la comprobacion satisfactoria de los hechos para calificar el derecho por las leyes y principios de justicia que regian al tiempo de contraerse los empeños de que proceden, sin olvidar

las reglas especiales de los institutos religiosos que puedan influir en su valdacion.

3.ª Que para evitar todo motivo de quejas ó preferencias arbitrarias, esa administracion general vaya reconociendo estos créditos precisamente por el orden de antigüedad de las reclamaciones de los interesados; y con el fin de precaver dilaciones, ya indisculpables ó sospechosas, no admitirá peticion alguna nueva trascurridos que sean dos meses desde la fecha en que se publique esta disposicion en la Gaceta, cuyo plazo se fija como improrogable.

4.ª Que á medida que esa administracion general vaya reconociendo ó declarando legítimos los créditos, traslade sus resoluciones á la direccion general del Tesoro, la cual en virtud de ellas expedirá libranzas ó pagarés á favor de los respectivos interesados.

5.ª Que el importe de estos créditos como carga de justicia á que estaban afectos los bienes nacionales, se pague en metálico con sus productos; y mediante á estar hoy centralizados con los demas fondos del erario, se centralice tambien en el Tesoro, y se verifique por consignaciones periódicas, segun lo permitan sus otras atenciones.

Y 6.ª Que por último se encargue á V. S. por este ministerio que, explicando las indicaciones con que terminó la direccion general de Arbitrios su citada consulta de 10 de Agosto de 1841, y oyendo tambien el parecer de la contaduría general del Reino, proponga V. S. con toda urgencia un plan detallado del método que considere mas á propósito para centralizar el pago de dichos créditos en el Tesoro, partiendo de las bases establecidas, y procurando conciliar hasta donde sea posible la facilidad y economía de la operacion con el menor quebranto posible de los acreedores, puesto que estos serán muchos en número y por pequeñas sumas. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

La administracion, para poder disponer el cumplimiento de cuanto preceptúa la preinserta resolucion, ha acordado prevenir á V. S. lo siguiente:

1.ª Que desde luego se publique la misma en el Boletín oficial de esa provincia, para que no tan solo en el plazo prefijado de dos meses, á contar desde el 29 del actual en que ha sido publicada en la Gaceta, acudan ante esa intendencia los interesados que hasta ahora no hayan hecho reclamacion de créditos de esta especie, sino tambien todos los demas que ya antes hayan acudido, pues no haciéndolo así les parará el perjuicio á que haya lugar, aun cuando los

expedientes se hallen instruidos y en estado de resolucion desde fecha anterior, que se cuidará por los reclamantes de citar, y tambien por esas oficinas del ramo al tiempo de remitir á esta administracion por conducto de V. S. las relaciones que se dirán mas adelante; en el concepto de que para esta clase de reclamaciones nuevas, ó bien sea el recuerdo de las primitivas, siempre se tendrá presente la antigüedad en la fecha de las primeras en virtud de las cuales se instruyeron los expedientes.

2.ª Como se deja indicado, remitirá V. S. una relacion circunstanciada por rigoroso orden de fechas desde que se suprimieron las comunidades religiosas de ambos sexos de los expedientes de dicha clase que hubiesen sido instruidos en esas oficinas y remesados á la suprimida direccion de Arbitrios hasta el 14 del mes de Marzo de 1840.

3.ª Igual operacion se practicará desde el 15 del dicho mes de Marzo hasta fin de Abril del corriente año de 1843.

4.ª En dichas relaciones se expresará cuándo fueron consultados dichos expedientes á la referida direccion ó á esta administracion general; cuáles se hallan sin consultar; cuáles en curso, y cuáles se han denegado, bien por la intendencia ó las dichas dependencias generales, por no hallarlos procedentes, segun los créditos á que hacen referencia.

Y 5.ª Que lo mismo se verifique respecto de los demas expedientes que se vayan instruyendo en las respectivas oficinas, y remita V. S. á esta dependencia general desde el 1.º del corriente hasta el dia 29 de Julio venidero, en que cumple el término prefijado de dos meses.

Por último, la administracion general espera que esas oficinas del ramo cuidarán de que los expedientes que nuevamente han de instruirse, por virtud de las reclamaciones que hasta ahora no se hubiesen suscitado, ciban toda la instruccion necesaria para reconocer y justificar los créditos á que hagan referencia; examinando al efecto los inventarios, libros de cuentas y demas papeles del convento ó monasterio á que hagan referencia; comprobando con los mismos los recibos ó documentos que los interesados presenten al efecto, y finalmente las reglas especiales de los institutos religiosos á que hace referencia la prevencion 2.ª de la preinserta resolucion.

Y del recibo de esta circular, así como de su publicacion en el Boletín oficial de esa provincia, se servirá V. S. dar el oportuno aviso.

## BOLETIN.

Continúa el extracto de la memoria acerca de las aguas y baños minero-medicinales de Cestona, presentada en el año de 1842 á la junta suprema de Sanidad por D. José Salgado, profesor de medicina y cirugía, director de las expresadas aguas medicinales &c. &c.

Propiedades físicas y analisis química de estas aguas termalino-ferruginosas.

Segun se ha indicado anteriormente, la disposicion de los manantiales de Cestona no permite ver el agua en su nacimiento, hasta que sale á los canales en que se abren los conductos de los baños. Entonces se presenta limpia é incolora, cualidad que conserva despues de hervida, sin olor aunque se tenga mucho tiempo al aire libre, de sabor salado ligeramente amargo, que se asemeja algun tanto al de las aguas del mar, y que parece mas salado cuando se enfria. Es algo untuosa al tacto, se cubre cuando se deja en quietud de una ligera telilla irizante que casi se percibe, y desprende unas burbujitas que se rompen en la superficie, y que se pegan en gran número al vello. Cuando se agita fuertemente una botella á medio llenar de esta agua, teniéndola tapada con el pulgar, y se separa este un poco, se observa que el liquido sale con alguna fuerza, efecto producido por los gases que contiene. No sirve para bebida ordinaria; no cuece las legumbres, corta las disoluciones del javon, y no ennegrece la plata. Su densidad comparada con la del agua destilada es 1,0032, su temperatura es de 28 á 29 grados de Reaumur, 55 á 36½ del

centígrado en el primer manantial, y en el segundo de 27 á 28 de Reaumur ó 35½ á 35 del centígrado. La cantidad de agua que da la primera fuente es de unas 68 á 70 libras por minuto, y algo menor la de la segunda. Arrastra el agua muchos copos de un color rojo sucio, bastante ligeros pero que se precipitan luego, y que tomados con el agua no producen al gusto sensacion alguna. Estos copos aparecen en diferente cantidad en algunas circunstancias que por ahora no me determino á fijar, aunque me parece guardan en ocasiones relacion con el movimiento del barómetro.

Para suplir la parte que la disposicion de los manantiales deja desear parece conveniente repetir lo que dice el Sr. Zeaorote, que tuvo ocasion de observar estas aguas en su mismo nacimiento. «Se veia brotar el agua, dice, de distintas partes del pozo. Del mismo punto del nacimiento se levantaban unas ampollas que atravesaban todo el liquido y se reventaban en la superficie. Reventada la ampolla se desprendia una gran porcion de gas, que se depositaba en la atmósfera, y á continuacion bajaba al fondo un fleco ceniciento algo rojo semejante á un gran copo de nieve.» Estos antecedentes, que ademas de indicarnos la naturaleza gaseosa de nuestras aguas, piutan la formacion de los copos que disolvian y que luego arrastra precipitados, se hallan enteramente conformes con lo que en el dia puede observarse y admitirse para explicar la presencia de estos copos.

No parece del caso expresar aqui el analisis del Sr. Zeaorote, porque puede verse en su memoria, pero sin embargo se debe advertir que no es posible la existencia del hidrógeno libre que admite, que no existe la menor cantidad de gas sulfídrico, como lo prueba la falta del olor que le caracteriza, que en general las sustancias salinas conseguidas en el analisis que se referirá despues excellen en mas de una tercera parte á la cantidad que él obtuvo; y finalmente, que hay algu-

nas otras diferencias, cuáles son la de no haber hallado magnesia que indica el sabor de las aguas &c.; todo lo que es probable dependa de la diferente disposicion en que entonces se encontraban los manantiales, ó de que los progresos de la ciencia proporcionan hoy recursos mas seguros y exactos de que en aquel tiempo no le fue posible disponer.

Analisis cualitativa.

Puesta el agua medicinal de que nos ocupamos en contacto con el cloro, y despues con el éter, no da indicios de que en ella exista bromo; tampoco hay fenómeno alguno con los reactivos del iodo por el que pudiera inferirse la presencia de este cuerpo.

Las disoluciones de las sales de cobre y de plomo no producen precipitado que indique la presencia del gas sulfídrico ni de sulfuros.

Concentrada una porcion de esta agua, y tratada por el cloruro platínico, no se ha producido precipitado alguno; de lo que se infiere que no contiene potasa.

Con el agua de cal se forma un precipitado blanco que desaparece con la adiccion de mayor cantidad de liquido.

La tintura de tornasol es débilmente enrojada con estas aguas, y se restablece su primitivo color por la ebullicion.

El nitrato argéntico produce un abundante precipitado blanco y conguloso, que expuesto á la luz radiante toma repentinamente un color violado, y despues de algun tiempo á la luz difusa.

El cloruro barítico produce tambien un precipitado considerable.

Con el oxalato amónico hay formacion de un abundante precipitado que tarda en sedimentarse.

Con el fosfato amónico aparece, pasado algun tiempo, un precipitado que se adhiere á las paredes del vaso.

Los carbonatos alcalinos precipitan en blanco.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1843.—José Cruzat.—Sr. intendente de....

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por las comunicaciones que se han recibido en el ministerio de la Guerra de los capitanes y comandantes generales de las provincias de Granada, de Cataluña, Sevilla, provincias Vascongadas, Aragon, Campo de Gibraltar y Ceuta se sabe que la vanguardia de las tropas destinadas á la pacificación de Granada estaban el 7 á una legua de dicha capital, en la que se aumentaba cada día el desorden mas espantoso; que la ciudad de Santa Fe se habia declarado en hostilidad con los perturbadores del orden que dominaban la capital, y que todo anunciaba el mas pronto fin de la titulada junta de gobierno.

En Cataluña reinaba tranquilidad, excepto en Reus y algun pequeño pueblo que en su marcha hacia Mombianch habian ocupado los revoltosos. Por las inmediaciones de Barcelona se habian reunido siete batallones y otras fuerzas de las que á las órdenes del general Zarbano han salido contra los rebeldes. Tambien se preparaba en Tarragona otra fuerte division, que saldria hacia Reus combinando sus movimientos con la del general Zarbano y con las fuerzas que se dirigian al mismo punto desde Lérida, todo con el objeto de terminar cuanto antes la ansiedad del pais que oprimian con su presencia los amotinados.

En cuanto á Málaga, por avisos dirigidos al capitán general desde la misma ciudad, se sabia que la llamada junta estaba próxima á embarcarse, y que el desorden en lo interior habia crecido tanto, que exortaban á dicho general á enviar cuanto antes alguna tropa que evitase mayores desastres.

Cádiz ha dado otra nueva prueba de su cordura y buen espíritu, despreciando una segunda tentativa de desorden que tuvo lugar la noche del 3, disipada como el humo, con pérdida de uno de los adalides de la rebelion, editor del periódico titulado el *Tiempo*, y al cual hirió de muerte un sereno á quien aquel quiso atropellar.

Ronda y su serranía en su actitud imponente á la par que patriótica, y las autoridades militares y civiles de todas partes, la Milicia nacional y el ejército desplegando á porfia la mayor actividad y decision en sostenimiento del orden y de las leyes.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

##### Seccion de instruccion pública.

Para llevar á efecto lo dispuesto en el decreto de 8 del corriente, relativo á la creacion de la facultad de filosofía, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los que aspiren á la matrícula de filosofía, tanto en las universidades como en los institutos de segunda enseñanza, se sujetarán á un examen de todos los conocimientos que son objeto de la enseñanza primaria elemental y superior. Lo serán todos igualmente de latinidad, retórica y poética. Serán examinadores los catedráticos de idiomas y los de los estudios preliminares de filosofía, formando turnos al efecto.

2.º Tambien se admitirá á la matrícula al que justifique los expresados estudios y quiera dedicarse especialmente á alguna de las ciencias que comprenden de la facultad de filosofía.

Los que hasta el dia hubieran cursado en una universidad, instituto ó escuela especial, nacional ó extranjera alguna de las materias comprendidas bajo el nombre de estudios de ampliacion ó superiores podrán incorporar dichos estudios en la facultad de filosofía; pero en tal caso deberán recibir el grado de bachiller dentro de seis meses.

3.º Los profesores que de otros establecimientos pasasen á ocupar plaza de catedráticos en la facultad de filosofía conservarán como personales los sueldos que en el dia disfrutaban, si lo gozasen mayor.

4.º Los catedráticos de los referidos establecimientos, que en virtud de la nueva facultad que se crea quedaren cesantes, serán clasificados como cesantes conforme á lo que previene la legislacion actual.

5.º El rector de la universidad como tal tiene las mismas atribuciones en la facultad de filosofía que en las demas facultades académicas.

6.º Los doctores de la expresada facultad formarán parte de los claustros generales de las universidades, á cuyas sesiones serán convocados por el rector.

7.º El curso en la facultad de filosofía durará el mismo tiempo que en las demas profesiones.

8.º Cada leccion será de hora y media.

9.º Las cátedras de mineralogía y de zoología continuarán en el museo de ciencias naturales, la de botánica en el jardin botánico y la de meteorología y astronomía en el observatorio meteorológico, hasta tanto que se disponga otra cosa.

10.º El museo de ciencias naturales conservará el caracter de tal con sus dependencias y empleados.

11.º Para el gobierno del museo se creará una junta compuesta de personas inteligentes en los diversos ramos que abraza, cuyo cargo será gratuito y honorífico. Esta junta será presidida por la persona que el Gobierno designe.

12.º La administracion económica del museo estará bajo la inspeccion de la junta de centralizacion de los fondos propios de los establecimientos de instruccion pública, y la misma recaudará las cantidades que en los presupuestos del Estado se señalen para cubrir los gastos.

13.º Los profesores de la facultad de filosofía tendrán presente para sus explicaciones la extension y orden de materias siguiente:

14.º Curso primero.—Seccion primera, un catedrático.—Nociones generales de filosofía, gramática general, literatura antigua y moderna. Las nociones generales de filosofía tendrán por objeto dar á conocer á los cursantes la marcha de la razon filosófica, extension dada á la filosofía, conocimientos que abraza y clasificacion de ellos, origen de la filosofía, métodos empleados en sus investigaciones, utilidad de su estudio y relaciones con otras ciencias. En este estudio podrán emplearse 30 lecciones.

La gramática general y principios de literatura, dando á conocer la antigua y la moderna, debe considerarse como el complemento del estudio de idiomas. Se dará á conocer el estudio del lenguaje, sus ventajas é influencia; determinando el distinto objeto de las gramáticas particulares, el de la general y el de la literatura, pasando despues á las nociones que son propias de cada una de ellas. El resto del curso se distribuirá en estas dos enseñanzas segun el profesor halle mas conveniente. Tres lecciones en cada semana.

15.º Segunda seccion, un catedrático.—Se dará con toda extension la aritmética, el álgebra hasta ecuaciones de segundo grado, valiéndose de las demostraciones mas sencillas, y por último con la extension debida la geometría tan interesante para todas las clases de la sociedad. En el final del curso se darán 80 lecciones de elementos de historia natural. En cada una de ellas se procurará exponer las bases, objeto y modo de conseguirlo para rectificar las ideas equivocadas que suelen acompañar desde la niñez, procurando difundir el espíritu de clasificar tan útil en el estudio de cualquiera ciencia. Las lecciones serán diarias.

16.º Curso segundo.—Primera seccion, un catedrático.—Se completará el estudio del álgebra, y continuando el de la geometría deben exponerse los tratados de trigonometría rectilínea y esférica para ha-

cer en seguida la aplicacion del álgebra á la geometría, continuando en el estudio de las curvas, que se llaman secciones cónicas. Las lecciones serán diarias.

17.º Segunda seccion, un catedrático.—Psicología, ideología y lógica. Como fundamento de la lógica y de la filosofía moral, deberá hacerse el estudio psicológico del hombre, procurando convencer de la existencia del alma, dar á conocer su naturaleza, sus relaciones, potencias, facultades y operaciones, obteniendo como resultado de este estudio el conocimiento del hombre intelectual y moral. Apreciando despues la primera de las operaciones del entendimiento se pondrá particular atencion en la formacion y clasificacion de las ideas, en los medios de determinarlas y hacerlas exactas, como base de la lógica, en la que se descenderá ya á las demas consideraciones intelectuales que constituyen nuestra inteligencia. Las lecciones serán diarias.

18.º Curso tercero.—Seccion primera, un catedrático.—Física experimental con nociones de química, geografía y cosmografía. Deberán exponerse con toda extension las propiedades generales de los cuerpos en sus tres estados, y acciones que ejercen en ellos los principales agentes ó fuerzas de la naturaleza, deteniéndose en los fluidos imponderados en el grado de adelanto en que se encuentran en el dia, en lo que podrá emplearse la mayor parte del curso. No hay necesidad de hacer tratados aparte de geografía y cosmografía: en el estado de la física pueden exponerse como aplicacion de aquella una porcion de nociones de estas dos ciencias que deben generalizarse todo lo posible. En los dos últimos meses del curso se expondrán las nociones de química, que deberán reducirse al estudio del oxígeno y principales cuerpos simples, tanto metaloides como metales, é igualmente los principales compuestos binarios que estos forman unos con otros, dando por último algunas nociones de los ternarios y cuaternarios, para tener alguna idea de la química orgánica. Cuatro lecciones por semana.

19.º Seccion segunda, un catedrático.—Filosofía moral, teología natural, fundamentos de religion. Recordando los conocimientos psicológicos del año anterior, se procurará completar el antropológico del hombre para poder fundar sobre él un sistema racional de moral; se procederá á determinar la moralidad de las acciones, las relaciones diferentes del hombre, y segun ellas sus distintos deberes, cuidando de establecer principios generales que tengan aplicacion á cualquiera estado y circunstancias de la vida, y no confundiendo la moral con el derecho natural ni con la legislacion. En la teología natural se probará la existencia de Dios, se darán á conocer sus atributos, se convencerá de la necesidad de llamar á la revelacion en auxilio de la razon; de aqui se descenderá á dar noticia de las diversas religiones que se conocen, de los caracteres que demuestran la verdad y la divinidad de la religion cristiana, llamando sobre todo la atencion acerca de su moral y la influencia que ha ejercido en la civilizacion de los pueblos. Las lecciones serán diarias.

20.º Con estos estudios se recibirá el grado de bachiller, y sobre ellos versarán los exámenes.

21.º En los cursos posteriores al grado de bachiller se tendrá presente que son de ampliacion y en gran parte complementarios de los conocimientos anteriores, por lo que se procurará darles toda la extension de que sean susceptibles.

22.º Curso cuarto.—Seccion primera, un catedrático.—Cálculo diferencial é integral y geometría analítica. El estudio de los cálculos es lo mas esencial para la ampliacion de los estudios filosóficos, es el instrumento para adquirirlos de un modo fundamental,

Tambien precipitan en blanco la potasa cáustica, y este precipitado no tarda en tomar un color ligeramente amarillo. Con el cianuro ferroso potásico se presenta un precipitado ligero en copos de color azul, si se añaden antes unas gotas de ácido sulfúrico.

##### Análisis cuantitativa.

No le ha sido posible al autor de este trabajo apreciar los productos gaseosos de estas aguas, porque la disposicion de los manantiales impedia cogérlas en el momento de nacer, y por carecer de baño hidrargiro neumático. Deseoso no obstante de conocer al menos los gases que contenia llenó de agua un matraz de capacidad conocida, al que adaptó un tubo lleno tambien de agua, que hizo comunicar con una campana colocada en el baño hidroneumático. Calentada esta agua hasta la ebullicion, en el momento en que señalaba el barómetro 27 pulgadas y 8½ líneas y termómetro de Reamur 16 grados, obtuvo por resultado 5 pulgadas de gases, que puestos en contacto con la potasa cáustica quedaron reducidas á 4, cantidad que disminuyó por el sulfuro potásico; de lo que se infiere que hay en estas aguas ácido carbónico y aire atmosférico.

La disposicion de los manantiales imposibilita tambien apreciar la gran cantidad de hierro que en estado de bicarbonato mineraliza estas aguas, pues á la temperatura de 28 grados en presencia del aire y á la presión ordinaria, debe ser muy rápido el desprendimiento del ácido carbónico, é instantánea la precipitacion y descomposicion del carbonato ferroso; así es que presenta el agua, cuando se la puede observar, una porcion considerable de copos compuestos especialmente de hidrocárbono férrico que no se ha podido valuar.

Las demas materias ha procurado apreciarlas con la posible exactitud, haciendo repetidos ensayos que despues ha com-

probado en compañía del distinguido profesor D. Rafael Saez Palacios, boticario mayor del hospital general de esta corte, segun por menor refiere en su memoria.

Evaporadas cuatro libras de agua en una cápsula de porcelana colocada en baño de arena, á una temperatura tal que en todo el tiempo de la operacion no se manifestó la ebullicion, dieron por producto una masa sólida de color blanco casi puro, con una tinta amarilla muy ligera que ascendia á 320 granos. Otra cantidad igual de agua ha sido tratada por el nitrato argéntico, despues de haberla acidulado ligeramente con ácido nítrico puro; y ha resultado un precipitado de cloruro argéntico, que despues de bien lavado con el agua destilada y desecado al baño de María pesaba 451 granos. El mismo liquido despues de haber precipitado por el ácido cloro hidrico el nitrato argéntico puesto en exceso, ha sido tratado por el cloruro barítico, y ha resultado un precipitado de sulfato barítico, que despues de lavado y desecado al baño de María, pesó 137,9.

El producto obtenido por la evaporacion fue tratado por el alcohol en 36º colocado sobre un filtro, añadiendo alcohol hirviendo hasta que este liquido no disolvió mas, y quedó reducida la masa en este tratamiento á 134 granos. Este residuo se trató repetidas veces con el agua destilada caliente hasta que no disolvió mas, y se redujo la materia sólida á 32,5 granos. La parte insoluble en el alcohol y en el agua fue tratada por el ácido nítrico fumante y puro, y la disolucion evaporada hasta sequedad para reparar todo el ácido excedente; redisolta la masa en agua destilada la solucion fue puesta sobre un filtro con la parte no disuelta, y despues de bien lavada y desecada fue apreciada en 34 grados, que no puede ser otra cosa que sílice.

La solucion alcohólica se evaporó hasta sequedad, y la masa resultante que consistia en cloruros fue redisolta en el

agua destilada, quedando por disolver una materia resinosa aunque en pequeña cantidad. La solucion acuosa hirviendo fue tratada por el carbonato sódico puro, y resultó un precipitado que puesto sobre un filtro, lavado con agua destilada caliente, para evitar la solucion de la magnesia, y deseado resultó ser de cuatro granos. Separado con el mayor cuidado fue tratado por el ácido hidro clórico, neutralizando el exceso por el amoniaco, y despues por el oxalato amónico, sin que con esta sal hubiese reaccion alguna; de lo que se infiere que el precipitado en cuestion era hidro carbonato magnésico.

La parte de la materia salina insoluble en el alcohol y disuelta en el agua ha sido tratada al calor de la ebullicion por el carbonato sódico puro, resultando un precipitado que se disolvió en el ácido cloro-hídrico puro en exceso, y saturando el exceso con el amoniaco, fue tratada la solucion por el oxalato amónico, resultando un precipitado de oxalato cálcico que lavado y desecado pesaba 87 granos. El liquido resultante de la operacion, tratado por el fosfato amónico, no ha producido fenómeno alguno, lo que indica consistir el precipitado anterior solamente en cal.

La parte insoluble en el alcohol y en el agua, tratada con el ácido nítrico y disuelta en él, fue puesta en contacto con las precauciones debidas con el oxalato amónico, y resultaron 5,5 de oxalato cálcico; el resto es evidente que consiste en carbonato magnésico.

Ademas, antes de precipitar las bases se ensayó en otro liquido si habia fosfatos, y efectivamente por el amoniaco se echa de ver su existencia, aunque es inapreciable el resultado. La cantidad de hierro, que al nacer estas aguas es de consideracion, apenas se hace sensible por los reactivos; así es que en las materias insolubles en agua y alcohol no se ha podido apreciar el precipitado obtenido por el amoniaco en una porcion que se trató al intento por separado. (Se continuará.)

y por lo tanto debe exponerse tanto el diferencial como el integral, valiéndose de todos los medios sencillos para que pueda adquirirse su conocimiento con la mayor facilidad. No es menos interesante el estudio de la geometría analítica como ampliación de los estudios anteriores, y tan necesarios que luego sirven para profundizar las grandes cuestiones que son el objeto de las asignaturas superiores. Las lecciones serán diarias.

22. Sección segunda, un catedrático.—Física experimental y meteorología. Será su objeto ampliar el estudio de la física experimental y de la meteorología, y como ya se suponen los medios suficientes para hacer este estudio de un modo radical podrán desarrollarse los conocimientos adquiridos con el auxilio de los cálculos, y exponer todos cuantos adelantos ha hecho esta ciencia en los fluidos imponderados que tanta influencia tienen en los grandes fenómenos de la naturaleza, cuyo conocimiento constituye la meteorología. Cuatro lecciones semanales.

23. Curso quinto.—Sección primera, un catedrático.—Química inorgánica. Debe exponerse la química inorgánica en su total desarrollo. No basta el conocimiento de los cuerpos simples y sus principales combinaciones; ya adquirido preciso es volver á tratar de estos cuerpos con toda la detención y amplitud que exigen los adelantos actuales, que en pocos años han sido rapidísimos. Esta clase de conocimientos son muy oportunos para el desarrollo de la industria, tan necesaria á la nación. Tres lecciones en la semana.

24. Sección segunda, un catedrático.—Mineralogía. El conocimiento del reino inorgánico, como un ramo importantísimo de la historia natural, podrá adquirirse completamente con las nociones precedentes. Deberá exponerse con toda distinción, acompañando á la explicación la vista de los ejemplares, que tanto facilitan su inteligencia. Las lecciones serán diarias.

25. Curso sexto.—Sección primera, un catedrático.—Química orgánica. Continuando el estudio de la química debe exponerse la orgánica tal como se encuentra en la actualidad. En pocos años ha cambiado totalmente de aspecto, y la industria ha recogido resultados gigantescos. Preciso es exponerla en el grado de perfección en que se encuentra, para poder apreciar en lo sucesivo el resultado de las muchas investigaciones en que se ocupan en la actualidad los químicos de primer orden. Cuatro lecciones por semana.

26. Segunda sección, un catedrático.—Geología. La geología ha salido del campo de las suposiciones gratuitas que la imaginación mas ó menos exaltada ha sugerido para explicar las grandes catástrofes que ha sufrido la tierra: está en el día fundada sobre hechos numerosos y bien conocidos, á consecuencia de tantos viajes y trabajos de investigación hechos con este objeto. Cuatro lecciones por semana.

27. Curso séptimo.—Sección primera, un catedrático.—Botánica. El estudio de este ramo de la historia natural exige que la estación sea favorable para que la vista de las plantas auxilie las explicaciones del profesor, y puedan aplicarse prácticamente las reglas para determinarlos. Se debe dar idea de los diversos sistemas que se han seguido para calificar los vegetales.

28. Sección segunda, dos catedráticos.—Zoología. El estudio de la zoología, sirviéndole de base el de la anatomía comparada, es del mayor interés y completa el estudio de las ciencias naturales. Ha llegado á ser este tan sumamente extenso, que en el día se divide en dos grandes grupos, formando cada uno el objeto de un curso, tales son los animales vertebrados y los invertebrados. Tres lecciones por semana de cada una de las secciones.

29. Hechos estos estudios se podrá aspirar al grado de licenciado, siendo objeto del examen todas las asignaturas que se han cursado.

30. A los siguientes estudios superiores deberá dárseles el giro y extensión científica que su importancia reclama.

31. Curso octavo.—Sección primera, un catedrático.—Mecánica racional con el conocimiento de los cálculos y el de la geometría analítica. Se puede dar un curso completo de mecánica racional ó especulativa. Cuatro lecciones por semana.

32. Segunda sección, un catedrático.—Metafísica. Se recorrerán las diversas partes que abraza la metafísica, y se dará la extensión oportuna á las importantes cuestiones y sistemas que ya en la psicología, en la ideología y aun en la moral se hubiesen tocado ligeramente como estudios preliminares. Cuatro lecciones por semana.

33. Curso noveno.—Sección primera, un catedrático.—Historia de la filosofía. En este importante estudio se tendrá presente el giro y extensión científica que modernamente se ha dado á la filosofía, procurando no solo seguir á los hombres que en ella floreciesen y las naciones en que lo hicieron, sino que estudiarán las principales escuelas, sus distintos sistemas, sus reformas y variaciones sucesivas, sus ventajas, sus inconvenientes é influencia que han ejercido en la ciencia. Esta extensión es tanto mas necesaria, cuanto que no es posible por ahora establecer cátedras en que con separación se enseñe la filosofía segun las principales escuelas. Tres lecciones por semana.

34. Sección segunda, un catedrático.—Astronomía.

El estudio de la astronomía puede hacerse con todo el desarrollo del cálculo, exponiendo las grandes cuestiones de que se ocupa el tratado titulado Laplace. Este ramo ha llegado á tal perfección, que puede considerarse como el mas completo en el día. Es tal su influencia, que sin astronomía no hay geografía; sin esta no hay mapas, y sin estos es imposible tener las mejores medidas administrativas políticas ni militares. No debe quedar sin consultar la grande obra de Neuton titulada *Filosofía natural*, puesto que descubierta la atracción newtoniana se han podido resolver una porción de cuestiones en que no se sabe qué admirar mas, si lo extraordinario y sublime de ellas, ó si el encadenamiento de verdades que conducen á la solución de aquellas cuestiones que parecen imposibles de resolver. Hallar la masa de la tierra, y su peso, así como estas dos circunstancias en los demas planetas y en el sol, determinar la densidad de semejantes cuerpos, que tan fuera estan de nuestro alcance, comparándola con la del agua destilada, son seguramente investigaciones tan sublimes que parecieran reservadas solo á la divinidad, y no es extraño que se consideren como inaccesibles cuando no se conocen los principios de que se derivan. Tres lecciones por semana.

35. Hechos estudios y recibidos los grados precedentes, podrá optarse al doctorado practicando los ejercicios que en la parte relativa á exámenes se establecerán.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1843.—La Serna.—Sr. rector de la universidad literaria de.....

#### Negociado núm. 16.

La navegación de los rios ha sido en todos tiempos uno de los objetos de especial consideración para los pueblos y los Gobiernos, que han llegado á sentir la necesidad de utilizar estas vías naturales de comunicación para fomentar la riqueza pública y promover la felicidad y bienestar de sus administrados. Por desgracia en España son pocos los rios que reúnen las condiciones indispensables para su navegación; y aun la mayor parte de estos tienen una desventaja considerable que se opone á la facilidad del tráfico que pudiera hacerse por sus aguas, en consecuencia de recorrer una grande extensión del territorio de una nación vecina. El Gobierno de S. M. sin embargo se halla en negociaciones con el de Portugal á fin de superar este inconveniente, estipulando lo que parezca mas beneficioso para la libertad del tráfico de una y otra nación, y resuelto á obrar en esta materia con todo el celo y energía necesaria para conseguir un objeto tan interesante.

Penetrado de la necesidad de abrir al comercio estas grandes arterias que han de dar existencia á nuestra industria de toda clase y contribuir á nuestra futura prosperidad, y despues de estipulada la libre navegación del Duero, concedió el Gobierno en 10 de Octubre último á una sociedad anónima, por un plazo determinado, el derecho exclusivo de la navegación del Ebro por medio de barcos de vapor desde Logroño á San Carlos de la Rápita, bajo las condiciones que parecieron á propósito para conciliar los intereses de la compañía con los del público. Con el mismo objeto de extender en lo posible la navegación fluvial tuvo á bien S. A. el Regente del Reino disponer en 14 de Agosto último que se practicase, como efectivamente se practicó, un reconocimiento del Guadalquivir desde Córdoba á Sevilla, proponiéndose con esta medida que sus resultados pudiesen ser útiles á los capitalistas que gustasen hacer proposiciones relativas á esta navegación, y al Gobierno para estimarlas en su justo valor.

De este modo ha creído el Gobierno que costeando los trabajos preliminares que suponen dispendios cuantiosos, al mismo tiempo que se asegura de la posibilidad y utilidad de un proyecto, puede presentar una base segura que sirva de fundamento para los cálculos y presupuestos de las empresas particulares que, no estando aun entre nosotros acostumbradas á esta clase de especulaciones, no se resuelven á ellas por recelo del resultado; no anticipan con oportunidad y confianza sus capitales, como sucede en otros países donde se halla mas arraigado el sistema de asociación. Deseando tambien S. A., con arreglo al mismo plan, que se vaya haciendo otro tanto en los demas rios susceptibles de navegación, á fin de proporcionar á los pueblos sin pérdida de tiempo los inapreciables beneficios que deben resultar de la ejecución de estos proyectos, se ha servido disponer:

1º Que en la próxima estación favorable disponga V. S. que una comisión de ingenieros de caminos emprenda el reconocimiento del Tajo, desde Aranjuez hasta su entrada en el vecino reino de Portugal; teniendo á la vista cuantos antecedentes existen acerca de reconocimientos anteriores del mismo rio.

2º Que concluido este reconocimiento, por cuanto la escasez de ingenieros no permite la simultaneidad en las operaciones, se practique igual reconocimiento del Guadiana desde su embocadura en las inmediaciones de Ayamonte hasta donde se considere posible extender su navegación por medio del arte.

4º Que por el ministerio de Estado se dé orden al ministro de S. M. en Lisboa para que solicite del

Gobierno de S. M. F. la completa autorización á fin de que los ingenieros encargados de estas operaciones puedan extender sus trabajos en el primero de dichos rios hasta el punto que lo juzguen necesario, y en el segundo en toda la extensión del mismo dentro del territorio portugueses.

Concluido que sea el reconocimiento del Tajo, y resuelta afirmativamente la cuestión de ser ó no practicable su navegación hasta Aranjuez, encargará V. S. á uno ó mas ingenieros la formación del proyecto de canal ó camino de hierro que enlace dicho punto con esta capital. Caso de que la navegación no pueda extenderse hasta dicho punto se proyectará la union, por uno de estos medios, entre esta corte y el punto en donde deba terminar aquella.

5º Los gefes políticos, diputaciones provinciales y ayuntamientos del territorio que los ingenieros tengan que recorrer para sus operaciones, les prestarán todos los auxilios y toda la protección que puedan dispensarles dentro del círculo de sus respectivas atribuciones.

De este modo se lisonjea S. A. de que para cuando hayan terminado las negociaciones entabladas con el Gobierno portugues acerca de la libre navegación de estos rios estarán concluidos los trabajos preliminares, y podrán desde luego emprenderse las obras necesarias para conseguir el objeto deseado, dando cuanto antes libre salida á los frutos de las provincias interiores del reino, tan empobrecidas en medio de su misma abundancia, por falta de comunicación expedita y mercado seguro para sus naturales y variadas producciones.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1843.—La Serna.—Sr. director general de caminos.

Por los partes recibidos hoy en este ministerio se sabe que siguen en estado de tranquilidad las provincias de Barcelona, Cádiz, Ceuta, Córdoba, Ciudad-Real, Gerona, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaen, Lrida, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Zaragoza, Alava, Burgos, Guipuzcoa, Logroño, Navarra, Santander y Vizcaya.

## PARTE NO OFICIAL.

MADRID 9 DE JUNIO.

Las comunicaciones dirigidas por el ministerio de Hacienda al administrador general de bienes nacionales y al director del Banco español de San Fernando, que se insertan en el número anterior de la Gaceta, presentan las reglas establecidas por el Gobierno para realizar inmediatamente y llevar á cabo el gran pensamiento que comprende el decreto del 1º del corriente mes, y que está destinado á asegurar hasta fin de Octubre de 1844 la subsistencia del clero, las atenciones del culto divino y el pago puntual y periódico de las pensiones de las religiosas.

Parece increíble que con argumentos sofisticos, con infundados cálculos, y con vaticinios tristes se haya pretendido, no solo censurar una disposición tan justa, tan necesaria, tan bien combinada, y dirigida á un objeto que la política y la religion hacen tan preferente, sino que se haya procurado por todos los medios posibles impedir sus efectos, inspirando la desconfianza y el desaliento. ¿Y esto por quiénes? ¡Triste es decirlo! Por diarios que se han mostrado siempre tan adictos á los intereses del clero, por diarios casi exclusivamente dedicados á la defensa de ellos, y que frecuentemente han levantado el grito antes de ahora, lastimándose, como era justo, de que se hallasen desatendidas y postergadas obligaciones tan perentorias y sagradas. Esto apenas se concibe ni se encuentra medio de explicarlo.

Mas si por un momento conviniésemos en las reflexiones con que débilmente se ha impugnado el decreto de 1º del corriente, todavia no podrán negarnos nuestros adversarios, que sus argumentos pueden ser desmentidos por la práctica, y falsificados por la experiencia, cuando ambas circunstancias han acreditado hasta ahora que la ley de 14 de Agosto de 1841 era, segun se dice muy justamente en el preámbulo que precede á dicho decreto, "insuficiente para su aplicación, lenta y tardía en sus resultados, difícil y escabrosa en sus medios de imposición y cobranza." Cuanto se oponga al decreto mencionado no saldrá de la esfera de las teorías, que no podrán tener ninguna fuerza en comparación de una experiencia como la que hasta ahora ha ofrecido tristemente la ley de 1841.

De los medios hábiles que establece el decreto antes mencionado, ya hemos indicado en uno de nuestros anteriores números lo que hemos creído conveniente para justificar nuestras esperanzas de que producirán el resultado que el Gobierno se propone. Cada día tenemos mayores motivos para que se aumente nuestra confianza, y aun creemos poder asegurar, que por consecuencia de las acertadas disposiciones del Gobierno, en lo que resta del presente mes y el inmediato recibirán el clero y las religiosas una muestra, quizá no escasa, del interés que merecen á la actual administración tan preferentes y sagradas obligaciones.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. capitán general de este primer distrito militar se ha señalado para junta general de acreedores á los bienes quedados por fallecimiento de D. Manuel Moreda el día 18 del corriente mes á las nueve de su mañana en el juzgado de dicha capitania general, postigo de San Martín, núm. 7, piso bajo.

—Juzgado de primera instancia de Rioseco.—D. Juan Presa y Huerta, juez de primera instancia de esta ciudad de Rioseco y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la obtencion de los bienes de que se compone la memoria que en la villa de Morales de Campos fundó para sus parientes el bachiller D. Rodrigo Fallabes con la carga de misas, vacante por fallecimiento de D. Jacobo de Olea, para que dentro del término de 30 días, contados desde el en que se publique en la Gaceta de Madrid, acudan á este juzgado á decir de su derecho por medio de procurador con poder bastante, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; que así lo tengo estimado en proveido de 26 del último Mayo á instancia de Doña Catalina Olea, vecina de Castromonte, que solicita su adjudicacion.

Dado en Rioseco á 3 de Junio de 1843.—Juan Presa.—Por su mandado, Antonio Martínez.

—D. Juan Presa y Huerta, juez de primera instancia de esta ciudad de Rioseco y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la adjudicacion de los bienes que constituyen la capellania fundada en la villa de Villagarcía por D. Juan García y Doña María Gallego para sus parientes, vacante hace muchos años, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicacion en la Gaceta de Madrid, se presenten en este juzgado por el oficio del infrascrito escribano y medio de procurador con poder bastante á exponer cuanto á su derecho crean convenientes; que si lo hicieren les oíré y administraré justicia, ó en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; que así lo tengo acordado en proveido de 26 de Mayo último á instancia de Doña Catalina Olea, vecina de Castromonte, que solicita la adjudicacion de dichos bienes en conformidad de lo dispositivo de la ley de 19 de Agosto de 1841.

Dado en Rioseco á 3 de Junio de 1843.—Juan Presa.—Por su mandado, Antonio Martínez.

—D. Juan Presa y Huerta, juez de primera instancia de esta ciudad de Rioseco y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la obtencion de la capellania ó sus bienes, que en la villa de Castromonte fundó para sus parientes D. Bernardino Mendez de Cavia, vacante por defuncion de D. Luis Tegerino, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicacion en la Gaceta de Madrid, se presenten en este juzgado por el oficio del infrascrito escribano y medio de procurador con poder bastante á exponer lo que á su derecho crean convenientes, que si lo hicieren les oíré y administraré justicia en lo que la tuvieren, ó en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo estimado á instancia de Doña Catalina Olea, vecina de Castromonte, que solicita la adjudicacion de los indicados bienes conforme á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1841.

Dado en Rioseco á 3 de Junio de 1843.—Juan Presa.—Por su mandado, Antonio Martínez.

—D. Juan Presa y Huerta, juez de primera instancia de esta ciudad de Rioseco y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellania fundada en la villa de Morales de Campos por Alonso Repesa y su muger Sancha Muñoz, vacante por fallecimiento de D. Jacobo de Olea, su último poseedor, para que en el término de 30 días, contados desde el en que se publique en la Gaceta de Madrid, se presenten en este juzgado por el oficio del infrascrito escribano y medio de procurador con poder bastante á deducir su derecho, con apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar en caso contrario; pues así lo tengo estimado á instancia de Doña Catalina Olea, vecina de Castromonte, que pide la adjudicacion de dichos bienes en conformidad de la ley de 19 de Agosto de 1841.

Dado en Rioseco á 3 de Junio de 1843.—Juan Presa.—Por su mandado, Antonio Martínez.

—D. Rafael María Raumel, juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Arnedo.

Por el presente cito y llamo á D. Bartolomé Arano, vecino de Elgoibar, y domiciliado há algunos años en la villa de Quel, para que en el término de 20 días, contados desde el anuncio de este edicto en la Gaceta de Madrid, que le señalo, se presente en este juzgado por sí, ó por medio de procurador autorizado en forma, para hacerle la notificacion de estado en el expediente ejecutivo que en este juzgado, y por la escribania del infrascrito, sigue contra él D. José Perez Marzo y Tovar, vecino de la villa de Autol, sobre pago de 6824 rs. vn. de principal, que le es en deber segun resulta de la escritura obrante en el expediente, y de sus réditos y demas concerniente al asunto; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se le declarará por rebelde y contumaz, y en su ausencia y rebeldia se continuará el proceso con los estrados del juzgado, cuyas notificaciones le pararán el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona, hasta pronunciar sentencia de remate, y que esta sea ejecutada conforme á derecho; y para que no pueda alegar ignorancia se manda insertar el presente en dicha Gaceta de Madrid, en conformidad á lo que tengo proveido á petición del Perez Marzo en auto de este día. Dado en Arnedo á 3 de Diciembre de 1842.—Rafael María Raumel.—Por mandado de S. S., José Gonzalez.

## SUBASTAS.

El intendente militar del 13º distrito.—Hace saber: que finalizando en 30 de Noviembre de este año la contrata para la

asistencia y curacion de los militares enfermos en los tres hospitales de estas islas, se saca á pública subasta este servicio por el tiempo de cuatro años, á contar desde 1º de Diciembre próximo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaria de esta intendencia, para cuyo único remate he señalado el día 20 de Julio venidero, que se verificará en los estrados de la misma, de las once de la mañana hasta las dos de la tarde; en concepto que adjudicado que sea el expresado servicio al mas benéfico posterior, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea, sin perjuicio de que ha de merecer la Real aprobacion, y hasta obtenida esta no causará efecto el remate.

Los comisarios de guerra de las islas de Menorca é Ibiza están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, siendo razonables, bajo el mismo pliego de condiciones, las cuales deberán remitirseles 15 ó 20 días antes de la subasta, con el fin de tenerlas á la vista en dicho acto, al que han de asistir los que se interesen en ella por sí ó por medio de apoderado.

Palma 1º de Junio de 1843.—Manuel Robleda.—José Amat, secretario.

## BIBLIOGRAFIA.

Silvicultura ó tratado de montes y plantíos.—Obra recomendada por el Gobierno y por muchas diputaciones provinciales del reino á los ayuntamientos y autoridades administrativas.

Método económico de construccion de caminos vecinales y rurales.—Obra recomendada igualmente por el Gobierno.

Elocuencia militar ó arte de entusiasmar las tropas.—Obra recomendada por los Sres. inspectores á los respectivos regimientos de sus armas.

Tratado del carbon de piedra, sus usos, explotacion de sus minas &c.

Elocuencia militar.

La Inglaterra vista en Lóndres y sus provincias.

Estas obras se hallan de venta en Madrid en la librería de la viuda de Razola, calle de la Concepcion Gerónima; en Barcelona, en la de Piferrer; en Zaragoza, en la de Polo y Monge.

## MUSICA.

Nuevo método de guitarra por Dionisio Aguado.—Esta obra se publicará por entregas, á saber:

En 15 de Julio la primera, que contendrá la parte que constituye puramente el método, y que constará de 16 pliegos impresos y dos litografías.

En 31 de id. la segunda, que comprenderá los ejercicios para ambas manos, y constará de 39 páginas grabadas.

En 15 de Agosto la tercera y última, que contendrá los estudios y dos tratados, uno sobre la expresion y otro acerca del conocimiento del diapason del instrumento, y constará de 42 páginas grabadas.

Los que deseen suscribirse en esta corte, lo harán en las guitarrerías de Gonzalez y de Campos, calle angosta de Mayraderitos, y en el almacén de música de Lodre, Carrera de San Gerónimo, hoy calle de Zayas, abonando el importe de la primera entrega, que es el de 30 rs., al hacer la suscripcion; el de la segunda, que es 24 rs., al recibir la primera, y el de la tercera, que es 20 rs., al recoger la segunda; en inteligencia de que pasado el plazo prefijado para la publicacion de la última entrega, el precio de dicha obra será el de 90 reales vellón.

## TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

1º Sinfonía de la ópera Fra-Diavolo á completa orquesta.  
2º Se pondrá en escena el drama nuevo, de grande espectáculo, original, en cuatro actos y en verso, debido á la pluma de uno de nuestros primeros literatos, titulado

GUILLERMO TELL.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.  
Sétima representacion de

PEDRO EL NEGRO

6

LOS BANDIDOS DE LORENA,

drama nuevo de grande espectáculo, en cinco actos, dividido el segundo en dos cuadros.

Manchegas nuevas á cuatro (llamadas del Piculi)

CIRCO. A las ocho y media de la noche.

Se ejecutará la ópera seria en dos actos, del maestro Don Baltasar Saldoni, titulada

IPERMESTRA,

en la que verificará su primera salida la Sra. Plañiol y el señor Aparicio.

Se estrenarán cuatro decoraciones nuevas pintadas por el profesor D. Andres la Villa.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

El objeto del indicado decreto se dirige, no solo á cubrir estas desde luego y segun reclama su situacion, de que el Gobierno se halla intimamente penetrado, sino que ademas se propone este asegurar para en adelante la subsistencia del clero, y el puntual pago de las religiosas y de lo que corresponde á las atenciones del culto divino. Aunque difícilmente podríamos añadir nada á las razones luminosas que contiene la exposicion ministerial que precede á dicho decreto, nos complacemos en reproducir aqui las cláusulas mas notables que expresan su pensamiento altamente político y religioso. «La desamortizacion eclesiástica, dice, llevaba embelidas en sí misma la conveniencia y la justicia de asegurar la subsistencia y mantener las respetables obligaciones en que se invertian los productos de los bienes restituidos á una explotacion y circulacion bien entendidas y adecuadas á las luces é intereses del siglo en que vivimos.» El Gobierno «no puede perder un momento en dedicar su mas fervorosa solicitud á que cese el abandono en que se halla el culto y los estrechos apuros que afligen al clero.» El decreto á que nos referimos «tiene evidentemente á asegurar con desahogo la suerte del culto y del clero, todavía por mas tiempo del que puede ser preciso para combinar y establecer la contribucion que las Cortes juzguen oportuna, con la detencion y madurez que se requiere; á que el clero, esta clase tan venerable y tan útil en el Estado, ahuyente sus zozobras y angustias para ocuparse sin distraccion y con afán tranquilo en las santas funciones de su ministerio; á que esas religiosas, no menos interesantes por la consagracion á la virtud de su vida entera, y por la mansedumbre y resignacion con que sobrellevan las congojas de su situacion actual, no vivan tan solo de la munificencia ó de la caridad pública, sino que vean cumplidas las promesas que recibieron al disponer de sus bienes, y atraigan bendiciones sobre el Gobierno que se esmera en llenar sus obligaciones; á que la masa de los contribuyentes, que hoy paga con desigualdad una contribucion no exenta de defectos, quede libre por ahora de un tributo tan justo en su esencia, cuanto incapaz de hallar resistencia ni excitar clamores en pechos tan religiosos como los españoles, siempre que esté asentado sobre bases de proporcion é igualdad; en fin, á que hasta los tomadores de las obligaciones encuentren un medio de concurrir á que el Estado cumpla uno de sus deberes con utilidad y seguridad de sus intereses propios.»

Estas palabras que acabamos de copiar, tan dignas del Gobierno de la nacion española, que expresan deseos y sentimientos nacionales, no se reducen á ofertas y promesas de programa ministerial, sino que desde luego han dictado uno de los primeros actos del Gobierno que, por medio de las oportunas disposiciones que ha comunicado, confia en que se realizarán sus justas intenciones, y que el culto católico, el clero y las religiosas serán atendidas con la decencia y decoro que corresponde, y con la puntualidad que reclama este género de atenciones.

Habiendo salido algo incorrecto el aviso de ayer acerca de la instalacion de la junta de centralizacion de fondos propios de los establecimientos de instruccion pública, se avisa que á la misma deben dirigirse los establecimientos literarios y los interesados en los negocios que á ella incumben.

## ERRATAS.

En la columna primera, línea 56, donde dice «en el artículo 3º» léase «en los artículos 6º y 7º»; y en la línea 77 de la misma columna, que dice «el artículo 3º» léase «el artículo 5º»

## BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 7 de Junio á las dos de la tarde.

### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100,

Títulos al portador del 5 por 100, 27½, 26½, 27 un dieziseisavo, ½, 27, 26 quince dieziseisavos y 27½ á v. f. ó vol.: 27½ á 11 d. f. ó vol. á prima de ¼ por 100 con 13 cupones.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Idem id. del 3 por 100, 27½, 26½ y 27½ al contado: 27½, 26½, 27, 28, 26½ y 27½ á v. f. ó vol. y en firme: 28 y 26½ á v. f. ó vol. á prima de ½ por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 46½ á 60 d. f. ó vol.

Cupones llamados á capitalizar, 00.

Idem no llamados á capitalizar, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interes, 00.

Acciones del Banco español de San Fernando, 00.

### CAMBIOS.

Lóndres á 90 días, 37½.  
Paris, 16-7.

Alicante, 1 d.  
Barcelona á ps. fs., ½ pap. id.  
Bilbao, ¼ id.  
Cadiz, 1½ id.  
Córna, ½ id.

Granada, 1½ din. d.  
Málaga, id. id.  
Santander, ¼ b.  
Santiago, ¾ d.  
Sevilla, 1½ id.  
Valencia, ¾ din. id.  
Zaragoza, ½ pap. id.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.